

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 15 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Sevilla la cátedra de Nociones de Geografía económico-industrial y estadística, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, cuya cátedra, debiendo proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á traslación, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excelentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de

1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta del 9 de Mayo)

DIPUTACION PROVINCIAL
DE SANTANDER.

Sesion extraordinaria del dia 18 de Febrero de 1889.

Presidencia del Sr. García Obregon.

(CONTINUACION.)

Se abre de nuevo al dia 11 de Marzo bajo la presidencia del Sr. García Obregon y con asistencia de los Sres. Alonso, Celis (D. P. y D. H.), Cuevas, Díez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Escalera, Fernandez Baldor, Ibarra, Iñástegui, Lanuza, Merino, Muñoz, Peña y Conde y Piñal (D. J. y D. P.)

El Sr. Presidente reanuda la discusion pendiente.

El Sr. Fernandez Baldor continúa en su rectificación, y observa que su proposicion no prejuzga si existe ó no ofensa para la Diputacion, sino que trata de averiguarlo por medio de la informacion; que no deben separarse las dos cuestiones que aquella abraza, puesto que se hizo gala de no pagar, no siendo exagerada la cantidad que por cupo corresponde á los Ayuntamientos del partido judicial de Santander, porque está sujeto á una norma fija; y el Ayuntamiento de esta capital en otras épocas en que tenía las mismas obligaciones que en la presente cumplía con la Diputacion y en la actualidad atiende, hasta con hipotecas, á los demás acreedores; por lo que debe evitarse el mal ejemplo que siempre cunde.

El Sr. Alonso se manifiesta satisfecho con el oficio del Alcalde, y aunque no cree del caso tratar de si los Ayuntamientos están ó no recargados con el contingente provincial, considera que el de Santander lo está por la base sobre la que aquel se hace, no extrañando que haya algunos que paguen con puntualidad porque reciben beneficios de los fondos provinciales mucho mayores de la parte con que á ellos contribuyen.

El Sr. Lanuza cree que la cuestion que se ventila no entraña tanta gravedad, probándolo el que se han tardado 50 días en dar cuenta de ella á la Diputacion, pues de otro modo se hubiera hecho antes; juzga que la Comision provincial ha obrado perfectamente, y vuelve á preguntar lo sucedido con el pago de dietas al comisionado.

El Sr. Díez Ulzurrun manifiesta que votará en contra del dictamen porque no contiene más que una conclusion, pero que estando S. S. conforme con la primera parte de la proposicion, porque las manifestaciones de algunos Concejales no afectan á los demás y menos al Ayuntamiento y solo se trata de averiguar si son ó no ciertas, no lo está con la segunda, porque no le consta á quién correspondia la Vicepresidencia de la Comision provincial, ni á nada práctico conduciría su aprobacion.

El Sr. Iñástegui dice que por habersele querellado el comisionado de apremio, sabe que no se le han satisfecho todas las dietas, pero que no puede prejuzgar nada respecto á las razones que para ello haya habido, y declara que el apremio se suspendió por las promesas de llegar á un convenio para arreglar la deuda del Ayuntamiento.

El Sr. Cuevas, aludido en la cuestion de la Vicepresidencia accidental de la Comision provincial, explica lo ocurrido en el particular, corroborando lo expuesto por los Sres. Iñástegui y Peña y Conde.

El Sr. Celis (D. B.) dice que cree que la Diputacion está satisfecha con que en el acta del Ayuntamiento no consten las palabras de que se trata, porque de ello resulta que no existe la

ofensa; y que algunas de ellas son exactas; opinando que deben tambien aguilatarse los actos de la Diputacion que pudieran ser causa de lo sucedido, por lo que no tiene inconveniente en que se haga la informacion pero abarcando no solo lo que en esta cuestion respecta al Ayuntamiento sino lo que pudiera afectar á la Diputacion.

El Sr. Echavarría, obligado á hacer uso de la palabra por alusiones que se le han dirigido en esta discusion, manifiesta que la Comision provincial se ha concretado sencillamente á pedir explicaciones con el solo fin de que, una vez acreditadas las faltas se pasara un oficio al Ayuntamiento para hacer ver á los Concejales á quienes se atribuyen, que deben guardar para con la Diputacion las consideraciones que ellos quieren les sean guardadas: que la Comision se hubiera dado por satisfecha si se la hubiera manifestado que no se pronunciaron las frases puestas en boca de algunos Concejales ó que si las dijeron fué ó en el calor de la improvisacion ó bajo la mala impresion que les produjo la presencia del comisionado; pero que el decir el Alcalde que no se han inferido ofensas, no es decir nada, porque debió expresarse si se pronunciaron ó no aquellas frases.

Que la ofensa existe, dice S. S. que es cosa evidente, pues lo dice el público y todas entidades que han tomado parte en el asunto; cuya ofensa va dirigida principalmente á la Comision provincial, que no considera las actas como un documento infalible, sino susceptible de impugnacion; y siendo la primera parte de la proposicion del Sr. Fernandez Baldor confirmacion de lo actuado por aquella, porque el expediente está en tramitacion y todos sus vocales estuvieron conformes en que si resultaban infructuosos los medios empleados para aclarar las cosas, se haría la informacion, aun cuando prospere el dictamen de la comision de Gobernacion la provincial no queda despojada de su derecho de proseguir las gestiones comenzadas.

En cuanto al 2.º extremo de la proposicion declara S. S. que no está conforme con él porque se trata de un hecho consumado, ejecutivo y ejecu-

lariado, en razon á lo que las cosas habian de seguir en el mismo estado en que se hallan; es decir, suspendido el apremio, aun cuando aquel se aprobara. Declara asimismo que las razones que han servido de base á la comision para suspender los apremios han sido varias en relacion con las circunstancias de cada caso, teniendo en cuenta, en primer término, el atender á los servicios provinciales, en armonía con la prudencia y la equidad, y termina exponiendo que la Comision provincial no se equivocó en la expedicion de los apremios, sino que las equivocaciones partieron ó de los empleados que mediaron en el expediente ó de la gestion de algun agente ejecutivo.

El Sr. Presidente declara terminada la discusion.

Los Sres. Alonso y Celis (D. B.) piden la palabra como de la comision de Gobernacion.

El Sr. Presidente se la niega.

El Sr. Alonso manifiesta que tiene derecho á hacer uso de ella conforme á los artículos 25 y 63 del reglamento para pedir á la Diputacion que el dictamen se vote por partes y que ella resuelva sobre el particular.

El Sr. Presidente observa que el dictamen no tiene más que una conclusion y que así se ha de votar.

Los Sres. Alonso, Celis (D. B.) y Lanuza protestan.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictamen.

Los Sres. Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Cuevas, Echegaray, Hsástegui, Lanuza y Piñal (D. J. y D. P.) votan afirmativamente y en sentido negativo los Sres. Diez Ulzurrun, Echavarría, Escalera, Fernandez Baldor, Ibarra, Merino, Muñoz, Peña y Conde y señor Presidente.

El Sr. Alonso explica su voto con arreglo á las manifestaciones hechas al no concederle el uso de la palabra y en conformidad con ellas explica el suyo el Sr. Celis (D. B.)

Los Sres. Echavarría y Muñoz explican los suyos porque entienden que no implican la prosecucion del apremio contra el Ayuntamiento de Santander.

El Sr. Cuevas explica tambien el suyo por votarse entero el dictamen.

El Sr. Presidente manifiesta que ha resultado empatada la votacion; y pregunta si se declara urgente la decision.

Se resuelve afirmativamente.

Repetida la votacion resulta empatada de nuevo en la misma forma que la anterior, por lo que la decide el Sr. Presidente con su voto de calidad en contra del dictamen, que queda por lo tanto desechado.

El Sr. Presidente somete á discusion el dictamen de la comision de Fomento, que quedó sobre la mesa el dia anterior, relativo á la liquidacion de las obras ejecutadas en el trozo 1.º de la carretera de Santillana á Ubiarco, en cuyo dictamen se propone:

1.º La aprobacion de la mencionada liquidacion por su importe de 686,76 pesetas, á que asciende, en conformidad con lo propuesto por el señor Ingeniero Jefe de obras públicas en su informe.

2.º Que se abonen al contratista las 449,80 pesetas en que aprecia el Director los perjuicios causados á aquel con la rescision del contrato, de cuya cantidad, como del importe de la liquidacion, se pagará por V. E. el 75 por 100 y el resto, ó sea el 25 por 100, por el Ayuntamiento de Santillana á quien se reclamará por el contratista, en conformidad con la citada condicion 6.ª, á cuyo fin se comunicará este acuerdo á

la Contaduría de fondos provinciales á los efectos oportunos; y

3.º Que se devuelva al mismo contratista la fianza que en su dia prestó para garantir su contrato.»

El Sr. Lanuza le impugna manifestando que la subasta de las obras se anunció con precipitacion sin esperar la resolucion de los recursos de alzada interpuestos contra la ejecucion de las obras de expresada carretera por virtud de lo que hubo de rescindirse el contrato; y que no puede autorizarse el pago de las cantidades que se proponen, por más que el contratista tenga derecho á ello; así que S. S.ª solo esta conforme con que se le devuelva la fianza y se consulte el asunto con la superioridad.

El señor Presidente pregunta si se aprueba el dictamen.

Los Sres. Diez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Fernandez Baldor, Ibarra, Hsástegui, Muñoz, Peña y Conde y señor Presidente, votan afirmativamente; y los Sres. Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Cuevas, Escalera, Lanuza, Merino y Piñal (D. J. y D. P.), en sentido negativo.

El Sr. Presidente manifiesta que ha resultado empatada la votacion y pregunta si se declara urgente la decision.

Resuelto afirmativamente, se repite la votacion, que da el mismo resultado, por lo que el Sr. Presidente decide el empate con su voto de calidad en favor del dictamen que queda aprobado.

El Sr. Celis (D. B.) explica su voto con arreglo á las manifestaciones hechas por el Sr. Lanuza.

El Sr. Piñal (D. P.) explica el suyo como individuo de la comision de Fomento, porque aun cuando está conforme con que se pague en las obras ejecutadas y se devuelva la fianza, no lo está con que se satisfagan los daños causados al contratista.

El Sr. Presidente participa haber consultado á la superioridad la manera de resolver la dificultad surgida para la aprobacion del presupuesto adicional, y consulta si se ha de dar por terminada esta sesion extraordinaria ó qué ha de hacerse mientras se resuelve la consulta.

Se constiuye la corporacion en sesion secreta.

Despues de oidas las observaciones de los Sres. Diputados, se acuerda suspender la sesion, en espera de lo que resuelva la superioridad en la consulta expresada.

Y abriéndose de nuevo la sesion pública, se suspende.

(Se concluirá)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Impuestos con fecha 9 del actual comunica á la Delegacion de mi cargo lo siguiente:

«Por Real orden de 17 de Abril último se ha concedido franquicia del impuesto de alcoholes á los que con destino á su uso personal importen los representantes de otros países que la concedan á los de España.»

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores á quienes dicha R. O. interesa.

Santander 16 de Mayo de 1889.—
R. Guijarro.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Luenta.

La matrícula industrial de este Municipio para el próximo año económico de 1889 al 90 está terminada y desde el dia de la fecha expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el termino de ocho dias, durante los cuales podrán examinarla los interesados y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas. Teniendo entendido que trascurrido dicho plazo no serán oidas.

Luenta y Mayo 13 de 1889.—El Alcalde, Eugenio Quiatanal.

Ayuntamiento de Polanco.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito para 1889 á 1890, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Polanco, Mayo 15 de 1889.—El Alcalde, Antonio Palacio.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

El dia veinte y ocho del presente mes y hora de las dos de su tarde tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta á la venta libre de los derechos de consumo y recargos que se devenguen en este distrito municipal durante el próximo año económico de 1889 á 90, sobre las especies gravadas en la tarifa vigente, bajo el tipo de tres mil cuatrocientas siete pesetas veinte y cuatro céntimos, y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estarán en el acto del remate.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los que deseen ser licitadores.

Peñarrubia 14 de Mayo de 1889.—
El Alcalde, José Gomez.

Ayuntamiento de Voto.

Anuncio.

En el pueblo de Bádames, del Ayuntamiento de Voto, se hallan en custodia por ignorarse quién sea el dueño, dos reses de ganado caballar de las señas siguientes:

Una potra, como de dos años, cardina, con estrella, algo descuidada.

Otra potra de la misma edad, roja, tambien descuidada.

Si pasados 60 dias desde que fueron puestas en custodia y anunciadas en estos pueblos no parece dueño, serán vendidas, aplicando su importe al pago de gastos.

Voto 15 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan de Pumarejo.

Ayuntamiento de Riotuerto.

El padron de cédulas personales y la matrícula industrial, correspondiente á este término municipal, para el próximo año económico de 1889 á 90 se hallan expuestos al público por término de diez dias á fin de que los interesados puedan examinarlos y hacer durante dicho plazo las reclamaciones

que estimen convenientes, pues transcurrido que sea aquel no serán admitidas.

Riotuerto 12 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan J. de Orbe.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA DE REINOSA.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en este distrito municipal para el año de 1889 á 90, se halla de manifiesto en esta Administracion subalterna por término de ocho dias, á fin de que puedan enterarse los que lo deseen y hacer las reclamaciones que les convengan.

Reinosa 12 de Mayo de 1889.—Gerardo Eroles.

Ayuntamiento de Camaleño.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta á venta libre de los derechos de consumo y recargos que se devenguen en este distrito municipal durante el próximo año económico de 1889 á 90, verificada el dia cinco del corriente, bajo el tipo de 10.584 pesetas 42 céntimos, se anuncia la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, la cual tendrá lugar en esta casa Consistorial el dia diez y ocho del actual y hora de las nueve de su mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los que deseen ser licitadores.

Camaleño 9 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Jacinto de Cárabes Gutierrez.

Providencias judiciales.

D. ANTOLIN MOSQUERA Y MONTES, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por don Félix Gonzalez Camino y Cayon, soltero, natural y vecino que fué de Lantueno, en este partido, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa y Mayo catorce de mil ochocientos ochenta y nueve.—
Antolin Mosquera.—P. S. M., Timoteo Lucio

D. ANTOLIN MOSQUERA Y MONTES, Juez de instruccion de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que en providencia de este dia he acordado señalar para el dia veinticinco del actual á las once de la mañana y sala audiencia de este Juzgado el acto público de sorteo de los cuatro contribuyentes por territorial y dos por industrial que han de constituir la Junta de partido, en union de las demás personas que expresa la ley estableciendo el juicio por jurados, para formar la segunda lista de los mismos en la forma que determinan los artículos treinta y uno y siguientes de dicha ley.

Dado en Reinosa y Mayo once de mil ochocientos ochenta y nueve.—
Antolin Mosquera.—P. S. M., Timoteo Lucio.

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.						CALDOS.				CARNES.			PAJA.																
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Miél.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	KILÓGRAMOS.															
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.														
Cabuérniga.	»	15	»	25	1	»	03	»	80	»	»	»	»	»	12	»														
Castro-Urdiales.	»	»	»	»	»	»	21	»	20	»	2	»	»	»	10	»														
Laredo.	»	13	»	»	1	»	18	»	»	»	2	»	»	»	12	»														
Potes.	18	02	»	22	»	»	05	»	68	»	2	»	»	»	»	»														
Ramales.	21	50	»	50	1	»	18	»	20	»	2	»	»	»	13	»														
Reinosa.	16	66	11	41	»	»	83	»	55	1	1	»	»	»	07	06														
Santander.	»	»	»	51	»	»	96	»	68	1	2	»	»	»	06	»														
Santoña.	»	»	»	»	1	»	05	»	75	»	1	»	»	»	»	»														
San Vicente de la Barquera.	»	»	»	»	»	»	21	»	80	»	2	»	»	»	15	»														
Torrelavega.	23	03	»	90	»	»	96	»	78	»	1	»	»	»	»	11														
Villacarriedo.	»	»	»	87	»	»	03	»	90	»	1	»	»	»	12	10														
TOTALES.	79	26	128	53	11	26	168	40	67	83	6	67	11	67	5	30	9	34	4	30	9	76	21	87	»	87	»	27	»	
Precio medio general en la provincia.	19	81	14	28	11	26	15	28	1	06	»	48	»	»	»	»	»	»	»	1	07	»	98	1	92	»	11	»	09	»

HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	
	Ptas.	Cts.
TRIGO.	} Precio máximo.	Torrelavega
		Reinosa.
CEBADA.	} Precio máximo.	San Vicente de la Barquera
		Reinosa.
	Id. mínimo.	81

Santander 8 de Mayo de 1889.

V.º B.º

El Gobernador interino,
FRANCISCO S. TRÁPAGA Y ZORRILLA.

El Jefe de la Administración provincial de Fomento,
WALDO DE ASPIAZU.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES

Provincia de Santander

Mes de Agosto de 1888

Carretera provincial de Cabuérniga á Lebeña

SECCION DE CABUÉRNIGA A PUENIENANSA

GASTOS DE REPARACION DE DESPERFECTOS

RELACION de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	JORNALES.		SUMAS parciales. — Pesetas.	TOTALES. — Pesetas.
		Número.	Precio. — Pesetas.		
Peones	Fidel Díaz.	11 00	2 00	22 00	61 00
	Bautista Díaz.	11 50	2 00	23 00	
	Francisco Gomez.	8 00	2 00	16 00	
Cantero.	Fabian Barrio.	2 00	3 75	7 50	7 50
Carretero.	Vicente Gomez.	1 00	5 00	5 00	5 00
		TOTAL.			73 50

Asciende esta relacion á la cantidad de setenta y tres pesetas y cincuenta céntimos.

Santander 31 de Agosto de 1888.

El Director,

JOSÉ R. CERECEDA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL CUARTELILLO.

El dueño de este acreditado establecimiento, don Félix Lopez Diaz, en vista del creciente aumento de su clientela á causa del esmerado trato y economía, unido á los excelentes géneros que expende, ha tenido necesidad de hacer grandes reformas en su citado establecimiento, para lo cual ha tomado un local contiguo al comedor en la casa del Sr. Cabrero, proporcionando así más comodidades á sus numerosos parroquianos y á cuantos forasteros le honren con su asistencia. Esta casa ofrece al mismo tiempo vi-

nos legítimos de Andalucía, Liébana, Valdepeñas, Rioja y Clarete 22

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina. Las reclamaciones se harán dentro

de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendas y peditas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

CÓDIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

TEATRO.

Funcion para mañana sábado.

Beneficio del público.

GRAN REBAJA DE PRECIOS.
19 DE ABONO.

La graciosa comedia en dos actos, del señor Echegaray, titulada:

LOS HUGONOTES.

La tan aplaudida comedia en dos actos, de don Vital Aza, nominada:

EL SR. GOBERNADOR.

Entrada general, 0'50 peseta.

A las ocho y media.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4,